

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 28 de marzo de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2018-00236-00, informando que el curador ad litem del colegio vinculado LICEO DEL CARIBE presentó contestación a la demanda y se encuentra pendiente su estudio. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza A.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **EDUARDO ENRIQUE ALTAMAR CUELLO** EN CONTRA DE **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, trámite al cual se vinculó al **COLEGIO LICEO DEL CARIBE**.

RAD. 47-001-31-05-002-2018-00236-00.

Revisada la contestación presentada por el Curador Ad Litem del colegio Liceo del Caribe, observa el Despacho que esta se hizo en debida forma, por lo tanto, se admitirá.

De igual forma tenemos que, por auto del 18 de febrero de 2019 mediante el cual el Despacho decidió vincular al Colegio en mención como Litis consorcio necesario, se ordenó oficiar a la FIDUPREVISORA- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con la finalidad de que certifique con destino a este proceso, si para el reconocimiento otorgado al señor EDUARDO ENRIQUE ALTAMAR CUELLO identificado con CC. 12.541.239 se tuvieron en cuenta los tiempos reportados en la historia laboral del demandante ante COLPENSIONES, y así mismo remita copia del acto administrativo del reconocimiento de la pensión de jubilación efectuado. Se tiene constancia en el expediente digitalizado que la parte demandante retiró los oficios dirigidos a la FIDUPREVISORA y aportó “certificación de notificación a la fiduprevisora”, según se puede ver a folio 235 y sgtes. Doc. 01. Sin embargo, y como quiera que no se obtuvo respuesta, se ordenará la reiteración del mencionado oficio a la FIDUPREVISORA.

Por último, se tiene que quien obraba como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES presentó renuncia al poder otorgado por la

demandada y acompaña su memorial con la constancia de la comunicación de renuncia enviada a la firma AHUMADA ABOGADOS ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S a quien la accionada había conferido poder.

Por lo expuesto, se;

RESUELVE

1. TÉNGASE por contestada la demanda por el curador ad litem del COLEGIO LICEO DEL CARIBE.

2. Se fija el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

- PRÁCTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

3. Acéptese la renuncia de poder presentada por la DRA. ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ, conforme a lo dicho en precedencia.

4. REITERAR el requerimiento realizado por auto del 18 de febrero de 2019 a a la FIDUPREVISORA- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con la finalidad de que certifique con destino a este proceso, si para el reconocimiento otorgado al señor EDUARDO ENRIQUE ALTAMAR CUELLO identificado con CC. 12.541.239 se tuvieron en cuenta los tiempos reportados en la historia laboral del demandante ante COLPENSIONES, y así mismo remita copia del acto administrativo del reconocimiento de la pensión de jubilación efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eefa2bb963992b572ccc57890392f2596636d55781208e58bb3006f5785b7c**

Documento generado en 29/03/2023 05:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>